

MANIFESTACIÓN.-

**SE SOLICITA POR SÉPTIMA VEZ QUE SE DICTE SENTENCIA,
YA QUE EL PRESENTE AMPARO TIENE 952 DÍAS (2 AÑOS Y 6
MESES) SIN QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco ante esta Sala, presentando manifestación y solicitando que se dicte sentencia, en la acción de amparo que se interpuso desde el 14 de diciembre del 2018 en favor del **consorcio conformado por las sociedades Terminal Portuaria Multipropósito San Lorenzo S.A. de C.V. y Estibadores y Reparaciones industriales S.A. (ESTIR S.A.)**, de generales conocidas, en su condición de proponente de una **iniciativa privada** denominada proyecto de Modernización y desarrollo de la Terminal Portuaria del Puerto de Henecán de San Lorenzo, ante la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en **contra un grave acto** cometido por **la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)** en su condición de Institución del Estado. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

Se presenta manifestación, en cuanto a que han pasado 952 días desde que se interpuso el amparo en fecha 14 de diciembre del 2018 (hace más 2 años 6 meses). Y, la Sala de lo Constitucional debió haber dictado sentencia desde el 13 de mayo del 2019, habiendo pasado más 802 días (más 2 año y 2 meses), sin que la Sala haya dictado la misma. Incurriendo en conductas injustificadas y punibles por la ley.

La Ley de Justicia Constitucional ordena a la Sala en el "ARTÍCULO 56.-...El órgano jurisdiccional dictará sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, otorgados o denegados el amparo." Y, en vista de esta dilatación maliciosa por parte de la Sala de lo Constitucional para resolver este proceso de amparo, que se vuelve desproporcionada y excesiva, se torna obligado para el recurrente solicitar por séptima vez que se dicte una pronta sentencia.

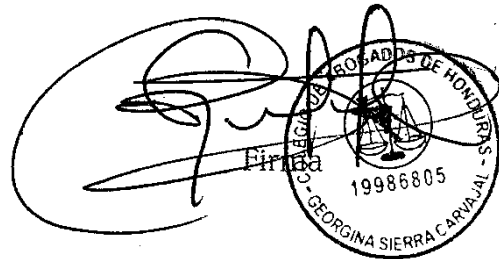
FUNDAMENTOS LEGALES DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 60, 63, 64, 68, 80, 321 al 327 entre otros de la Constitución; 1, 2, 3, 25, entre otros de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 56, 63, 71, 113, entre otros de la Ley de Justicia Constitucional.

PETICIÓN

A la Sala de lo Constitucional con el debido respeto se le pide: que dicte sentencia, puesto que se ha dilatado dictar la sentencia en este amparo, que tiene 952 días de haberse interpuesto, es decir, desde hace más 2 años 6 meses. Se debió haber dictado sentencia desde el 13 de mayo del 2019 (art. 56 LJC) a sabiendas que el plazo que le ordena la ley venció desde hace 802 días (más 2 año y 2 meses) sin que se haya dictado la misma. Incurriendo en conductas injustificadas y punibles por la ley. Retardo, Denegación de justicia, entre otras conductas punibles. La Sala todavía está a tiempo de enmendar estas conductas, así como todas las violaciones de derechos, entre otros, que ha cometido en este amparo y se encuentran las pruebas de forma clara en este expediente. Con ello, evitar que se proceda ante otras vías legales, para deducir una clara responsabilidad civil, penal e internacional (en concurso real).

Tegucigalpa M.D.C., 23 de julio del 2021.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular official stamp. The stamp is from the Colegio de Abogados de Honduras and contains the name 'GEORGINA SIERRA CARVAJAL' and the identification number '19986805'. The word 'Firma' is printed on the stamp, and the signature appears to be written over it.